

NOTA DE PRENSA

| |
|--|
| <p>INFORME DE LA CNC AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 134/2010, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE RESTRICCIONES POR GARANTÍA DE SUMINISTRO</p> |
|--|

Dicho informe se aprueba en ejercicio de las competencias consultivas en relación con los proyectos y proposiciones de normas que afecten a la competencia, que, con carácter preceptivo, le atribuye el artículo 25.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Madrid, 8 de junio de 2010. El pasado 12 de febrero de 2010 fue aprobado el Real Decreto 134/2010 por el que se establece *el procedimiento de resolución de restricciones por garantía de suministro y se modifica el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica*. Este Real Decreto modifica la ordenación del mercado de producción de energía eléctrica, estableciendo un nuevo procedimiento de ajuste del sistema denominado “*resolución de restricciones por garantía de suministro*”.

El Proyecto de Real Decreto 134/2010 fue objeto de informe por parte de la CNC en ejercicio de sus competencias en relación con los proyectos y proposiciones de normas que afecten a la competencia. En ese informe, la Comisión Nacional de la Competencia emitió una valoración negativa del entonces proyecto de RD. El proyecto de RD fue finalmente aprobado, manteniendo sustancialmente el texto propuesto.

Este nuevo proyecto de RD viene a modificar el RD 134/2010 debido principalmente a que, de acuerdo con las conclusiones del proceso de prenotificación a la Comisión Europea “*es necesario introducir mejoras en el mecanismo propuesto, debido, fundamentalmente a la incompatibilidad con el marco normativo comunitario de la compensación de las unidades retiradas e incluidas en un primer momento en el programa. Por ello, en este real decreto se eliminan aquellos aspectos del texto relativos a la compensación de las unidades retiradas, adaptando el resto de los preceptos a las nuevas condiciones.*”

El proyecto de RD mantiene, no obstante, el mismo procedimiento de ajuste del sistema denominado “*resolución de restricciones por garantía de suministro*” contenido en el RD actualmente vigente, por lo que la CNC considera que siguen siendo plenamente relevantes las principales conclusiones que alcanzó en el primer informe acerca de cada uno de los tres aspectos siguientes:

- La fuerte distorsión introducida en el mercado de generación eléctrica por la interferencia del procedimiento de restricciones de garantía de suministro en los resultados de la casación en el mercado diario. **El RD proyectado no sólo mantiene sino que magnifica las significativas distorsiones a la competencia que introducía el RD 134/2010.** El principal efecto de la modificación es que el sobrecoste sobre el precio de casación que supone la retribución a las centrales de carbón nacional que participan en el procedimiento se verá incluso incrementado como consecuencia del nuevo criterio establecido en el Proyecto en relación con el mecanismo de retirada de las centrales expulsadas de la casación. También añade el Proyecto, en relación con la versión del mecanismo originalmente informada por la CNC, un mayor grado de incertidumbre al dejar indeterminados algunos conceptos como la cantidad máxima a producir en restricciones por garantía de suministro, lo cual distorsionará los incentivos a la inversión e introducirá incentivos adicionales al comportamiento estratégico por parte de los agentes.
- La insuficiente justificación para la creación de este mecanismo de apoyo al carbón autóctono, en particular en lo relativo a su supuesta necesidad para garantizar el suministro de energía eléctrica.
- La posibilidad de que la medida constituya una ayuda de Estado al carbón nacional y, en consecuencia, la necesidad de su notificación a la Comisión Europea. La prenotificación y consiguiente notificación formal de la medida a la Comisión Europea confirman que las cautelas manifestadas por la CNC en su anterior informe en cuanto al posible carácter de ayuda de Estado de la medida resultaban lógicas. La CNC valora positivamente que la entrada en vigor del mecanismo se supedite a la aprobación de la medida por parte de la Comisión Europea. Sin perjuicio de lo anterior, el resultado de dicha notificación no altera, en opinión de la CNC, la valoración del efecto sobre la eficiencia y competencia en los mercados de la medida.

Informe disponible en www.cncompetencia.es